

## 6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025 Bicentenario de Bolivia Por una vida libre de violencia contra las mujeres



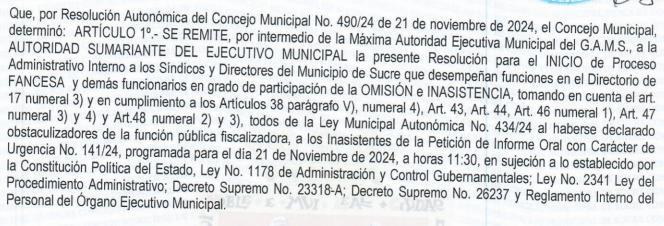
# RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

No. 004/25

Sucre, 08 de enero de 2025

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

## VISTOS Y CONSIDERANDO:



Que, por Nota CITE: DESPACHO No. 1580/24, presentada el 06 de enero de 2025, la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, REMITE REPRESENTACIÓN A LA RESOLUCIÓN AÚTONOMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE Nº 490/24, solicitando que se reconsidere, se deje sin efecto y se archive la RESOLUCIÓN AÚTONOMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE Nº 490/24.

Que, en Sesión Plenaria Ordinaria de 08 de enero de 2025, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento, de la nota CITE: DESPACHO No. 1580/24, remitida por el Dr. Enrique Leaño Palenque, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, pidiendo, la RECONSIDERACIÓN de la Resolución Autonómica Municipal No. 490/24 de 21 de noviembre de 2024; luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado RECHAZAR la solicitud de RECONSIDERACIÓN de la Resolución Autonómica Municipal No. 490/24, por no haber obtenido los dos tercios 2/3 de votos, conforme prevé el art. 132 de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal, en ese sentido, se tiene la siguiente Votación: Por la Aprobación de la RECONSIDERACIÓN – VOTARON = 0 (0) Concejales y por el RECHAZO a la RECONSIDERACIÓN – VOTARON = CINCO (5) Concejales, BLANCO = TRES (3), haciendo constar que TRES (03) Concejales se encontraban con LICENCIA; por lo que, la Resolución Autonómica del Concejo Municipal No. 490/24 de 21 de noviembre de 2024, se mantiene incólume, a los fines administrativos.

Que, de acuerdo al art. 283 de la Constitución Política del Estado: El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

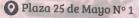
Que, en atención al art. 97 de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre ((SESIONES DEL PLENO DEL CONCEJO). El Pleno del Concejo Municipal es la máxima instancia de decisión del Concejo Municipal, donde se deciden las políticas institucionales y las normas para el funcionamiento del Gobierno Autónomo Municipal ...(sic).

Que, en sujeción al art. 132 de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal: El Concejo Municipal, a instancia de parte o del Alcalde Municipal, por el voto de dos tercios del total de sus miembros, podrá RECONSIDERAR las Ordenanzas y Resoluciones Municipales.

Que, conforme al inc. b) art. 6 del Reglamento General del Concejo, es atribución del Concejo Municipal: Dictar Leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autonómicas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

SO.001/25 R.A.M. N° 004/25 CM-22

Dirección Postal: Casilla 778 Concejo Municipal de Sucre



© 64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926

concejo\_municipal\_sucre@hotmail.com



## 6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025 Bicentenario de Bolivia Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal Nº 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal, en su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, de acuerdo al numeral 4) del art. 16 de la Ley 482, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

### POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones: RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. RECHAZAR la solicitud de RECONSIDERACIÓN de la Resolución Autonómica del Concejo Municipal No. 490/24 de 21 de noviembre de 2024; presentada por el Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, mediante CITE DESPACHO No. 1580/2024, por no haber obtenido los dos tercios (2/3) de votos, que prevé el art. 132 de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal, en ese sentido, se tiene la siguiente Votación: Por la Aprobación de la RECONSIDERACIÓN - VOTARON = CERO (0) Concejal y por el RECHAZO a la RECONSIDERACIÓN - VOTARON = CINCO (5) Concejales, BLANCO = TRES (3), haciendo constar que TRES (03) Concejales se encontraban con LICENCIA; por lo que, la Resolución Autonómica del Concejo Municipal No. 490/24 de 21 de noviembre de 2024, se mantiene incólume, a los fines administrativos.

ARTÍCULO 2º. Se deja claramente establecido, que la Ley Municipal Autonómica No. 434/2024, Ley Modificatoria a la Ley No. 026/14, Ley de Fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, regula el procedimiento del desarrollo de la Petición de Informe Oral, con Carácter de Urgencia entre otros, la misma que prevé entre sus principios que rige el de sometimiento pleno a la Ley, de la misma forma la C.P.E determina entre los deberes y obligaciones cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes, así como Denunciar y combatir todos los actos de corrupción, en ese marco es que el Concejo Municipal, ejerce actos de fiscalización conforme a sus atribuciones, por lo que de la misma manera en el marco de sus competencias es el Alcalde Municipal de Sucre en su condición de MAE del G.A.M.S., quien deriva a la Autoridad Sumariante del Ejecutivo Municipal en cumplimiento a la Ley Municipal Autonómica Nº 434/2024 y esta última es quien procesará en vía administrativa interna, guardando el debido proceso por la acción u omisión contraviniente de los presuntos infractores según corresponda, acto jurídico del cual el Concejo Municipal no participa.

ARTÍCULO 3º. La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal del GAMS.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

8r. Rodolfo Avilés Ayma

PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Gonzalo Pallares Soto

RETARIO a.i. DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

WWW accetamunicinals